

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE COBRO COACTIVO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO
IDENTIFICACIÓN PROCESO	M-024-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	FABIAN CAMILO BARRERO QUIMBAY identificado con cédula de ciudadanía 1.110.443.768
TIPO DE AUTO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE UNAS DILIGENCIAS EN ETAPA COACTIVA.
FECHA DEL AUTO	21 DE OCTUBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 24 de octubre de 2024.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 24 de octubre de 2024 a las 6:00 p. m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

*Elaboró: María Alejandra Rodríguez Medina
Abogada - Contratista*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la calidad en las conclusiones</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 040-2023

INVESTIGADO: TOMAS LEONARDO MORENO LADINO
IDENTIFICACION: 14.251.728
ENTIDAD: CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR
CARGO: GERENTE
MUNICIPIO: MELGAR – TOLIMA

EL CONTRALOR AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021, la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 y la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

1. ANTECEDENTES

Mediante memorando No. CDT-RM-2023-00006252 de fecha 05 de diciembre de 2023, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar (E), inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.728, quien se desempeña como Gerente de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E del Municipio de Melgar - Tolima; fundado en:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

"OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y SANCIONATORIA No. 2 "Vacunas COVID-19 sin amparo de todo riesgo".

"CONDICIÓN:

El 27 de febrero de 2021 la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E Melgar Tolima, recibió de parte del Ministerio de Salud y Protección Social las primeras vacunas para preparar el sistema inmune y proteger contra el COVID-19 a la comunidad melgareña, vacunas que deben estar amparadas con una póliza de seguro todo riesgo a lo largo de la emergencia sanitaria.

El equipo auditor durante la etapa de trabajo de campo del 01 al 03 de noviembre del presente año, se percató que el primer lote de vacunas recibidas no fue asegurado tal como se estipula en la normatividad regente, seguidamente se dispuso hacer un seguimiento a las diferentes vigencias en las cuales el ente hospitalario recibió los diluyentes e inmunobiológicos para

	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

combatir la pandemia y así cruzarlas con las pólizas todo riesgo adquiridas por el sujeto de control.

Al hacerle seguimiento a la vigencia 2021, se evidencia la falencia del no amparo de aproximadamente 51.834 vacunas de Sinovac, Pfizer, Astrazeneca, Janssen y Moderna, como a continuación se ilustra:

CUADRO RESUMEN TOTAL VACUNAS RECIBIDAS 2021

VIGENCIA	INSUMO	TOTAL DOSIS/UNIDADES APROBADAS Y ENVIADAS
2021	VACUNAS - COVID19	51.834

Fuente: Registro de recepción de traslados.

Por lo que se pudo constatar, al analizar la póliza todo riesgo de la aseguradora Solidaria de Colombia No. 340-863-994000000080, el ente hospitalario se limitó a amparar solo su propiedad planta y equipo contra daños materiales, asonada, motín, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, sin incluir las vacunas e insumos para la prevención contra el COVID-19, que estaban bajo su custodia.

PÓLIZA No. 340-83-994000000080

ASEGURADORA	PÓLIZA No.	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES	FECHA DE EXPEDICIÓN	VEGECIA DESDE	VEGECIA HASTA	VALOR ASEGURADO TOTAL
SOLIDARIA DE COLOMBIA	340-83-994000000080 ANEXO: D	EDIFICIO	16 DE JULIO DE 2021	15 DE JULIO DE 2021	15 DE JULIO DE 2022	6.881.615.725,00
		MUEBLES Y ENSERES				
		MAQUINARIA Y EQUIPO				
		HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS				
		MERCANCIAS PROPIAS - FIDAS				
		EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS				
EQUIPO MEDICO						

Fuente: Póliza suministrada por el sujeto de control.

Sumado a lo anterior, se prosiguió con el análisis y seguimiento de las entradas de los lotes de las diferentes vacunas aportadas por el Ministerio de Salud y Protección Social para el año 2022, encontrándose la misma falla el de no asegurar estos insumos biológicos en su póliza de todo riesgo, tal como se puede apreciar a continuación:

CUADRO RESUMEN TOTAL VACUNAS RECIBIDAS 2022

VIGENCIA	INSUMO	TOTAL DOSIS/UNIDADES APROBADAS Y ENVIADAS
2022	VACUNAS - COVID19	22.510

Fuente: Registro de recepción de traslados.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

PÓLIZA No. 340-83-99400000100

ASEGURADORA	PÓLIZA No.	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES	FECHA DE EXPEDICIÓN	VEGECIA DESDE	VEGECIA HASTA	VALOR ASEGURADO TOTAL
SOLIDARIA DE COLOMBIA	340-83-99400000100 ANEXO: 0	HURTO CALIFICADO	21 DE JULIO DE 2022	15 DE JULIO DE 2022	15 DE JULIO DE 2023	6.423.550.455,00
		EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES				
		TERREMOTO TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCANICA				
		ASONADA, MOTIN C.C. HUELGA ACTOS MAL INTENCIONADOS				
	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES					
340-83-99400000100 ANEXO: 3	MERCANCIAS VACUNAS \$44,993,510	14 DE ABRIL DE 2023	05 DE ABRIL DE 2023	15 DE JULIO DE 2023	52.197.440,00	
	MERCANCIAS VACUNAS COVID \$7,203,930					

Fuente: Pólizas suministradas por el sujeto de control.

Sin embargo el 14 de abril de 2023, la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E Melgar Tolima, gestiona el amparo de las vacunas dentro de la póliza de seguro No. 340-83-994000000100, póliza que resguardó desde un principio solo los bienes muebles e inmuebles de la entidad cubriendo la vigencia desde el 15 de julio de 2022 hasta el 15 de julio de 2023, de ahí que, en el documento antes aludido, se plasmó la cobertura de los recursos (insumos biológicos) en un tercer anexo, resguardándolos a partir del 05 de abril de 2023 hasta el 15 de julio de 2023, fecha en la cual caduca la validez del presente título, por consiguiente, el sujeto de control con esta maniobra pretendió enmendar la omisión de no asegurar oportunamente estos recursos, así las cosas, el ente hospitalario dejó vulnerable por 409 días las vacunas contra el COVID-19.

Por consiguiente para la vigencia 2023 – 2024, el sujeto de control con la póliza todo riesgo No. 340-83-994000000497 del 21 de julio de 2023 anexo dos, enmendó el desacierto con la inclusión dentro de sus amparos (mercancías propias – fijas) que corresponden a vacunas y medicamentos por valor de \$200.000.000.

CUADRO RESUMEN TOTAL VACUNAS RECIBIDAS 2023

VEGECIA	INSUMO	TOTAL DOSIS/UNIDADES APROBADAS Y ENVIADAS
2023	VACUNAS - COVID19	1.644

Fuente: Registro de recepción de traslados.

PÓLIZA No. 340-83-994000000497

ASEGURADORA	PÓLIZA No.	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES	FECHA DE EXPEDICIÓN	VEGECIA DESDE	VEGECIA HASTA	VALOR ASEGURADO TOTAL
SOLIDARIA DE COLOMBIA	480-83-994000000497 ANEXO: 0	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	21 DE JULIO DE 2023	15 DE JULIO DE 2023	15 DE JULIO DE 2024	8.300.534.721,00
		HURTO CALIFICADO				
		EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES				
		TERREMOTO TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCANICA				
	ASONADA, MOTIN C.C. HUELGA ACTOS MAL INTENCIONADOS					
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES						
480-83-994000000497 ANEXO: 1	EQUIPOS DE AMBULANCIA	25 DE JULIO DE 2023	15 DE JULIO DE 2023	15 DE JULIO DE 2024	26.094.360,00	
480-83-994000000497 ANEXO: 2	VACUNAS Y MEDICAMENTOS	14 DE AGOSTO DE 2023	15 DE JULIO DE 2023	15 DE JULIO DE 2024	200.000.000,00	

Fuente: Pólizas suministradas por el sujeto de control."

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

2. ACTUACIONES PROCESALES

1. Memorando No. CDT-RM-2023-00006252 de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **040-2023**, al señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, quien se desempeñaba como Gerente de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. del municipio de Melgar - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos (folio 01 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (folio 02-04 del expediente).
3. Auto No. 040 del 14 de diciembre de 2023, por medio del cual se ordena una adecuación normativa (folios 08 y 09 del expediente).
4. Auto de formulación de cargos de fecha 15 de diciembre de 2023 (folios 10-14 del expediente).
5. Notificación por aviso del auto de formulación de cargos el día 06 de febrero de 2024, al señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.728, mediante oficio CDT-RS-2023-00008012 (folios 20-21 del expediente).
6. Notificación por aviso en cartelera y pagina web del auto por medio del cual se ordena una adecuación normativa el día 09 de febrero de 2024 (folios 23 y 24 del expediente).
7. Auto por medio del cual se corrige un error de digitación del 08 de agosto de 2024 (folios 36 -37 del expediente).
8. Acta de notificación personal del día 21 de agosto de 2024, del auto por medio del cual se corrige un error de digitación, al señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.728 (folio 41 del expediente).
9. Auto que da traslado para presentar alegatos de conclusión de fecha 04 de septiembre de 2024 (folio 43-45 del expediente).
10. Acta de notificación personal del día 23 de septiembre de 2024, del auto que da traslado para presentar alegatos de conclusión, al señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.728 (folio 50 del expediente).

3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con la presentes diligencias contra el señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.728, quien se desempeña como Gerente de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E del Municipio de Melgar - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

4. NORMAS VULNERADAS

Conforme a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La esencia de las instituciones</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

enunciados al investigado se le atribuye el incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto era quien tenía a su cargo la responsabilidad de asegurar los bienes, que para el caso concreto corresponden a las vacunas contra el COVID-19, insumos biológicos que no se ampararon durante las vigencias 2021 y 2022, omitiendo de esta forma el aseguramiento oportuno de estos recursos, dejándolos vulnerables por 409 días.

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad:

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes públicos"

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva para lo cual tendrá prelación."

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 42 DE 1993

(...)

"ARTICULO 101.

	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; **teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieron oportunamente o en la cuantía requerida**; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello." (Negrita fuera de texto original).*

5. ACERVO PROBATORIO

1. Memorando No. CDT-RM-2023-00006252 de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **040-2023**, al señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, quien se desempeñaba como Gerente de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. del municipio de Melgar - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos (folio 01 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (folio 02-04 del expediente).
3. Un CD a folio 05 que contiene lo siguiente:
 - Acta de posesión No. 022 del 27 de marzo de 2020, del señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**.
 - Certificación salarial del señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**.
 - Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**.
 - Cuantías de contratación de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. del municipio de Melgar.
 - Datos actualizados del señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**.
 - Decreto No. 082 de 2020, por medio del cual se nombra al gerente de la central de urgencias Louis Pasteur E.S.E.
 - Declaración juramentada de bienes del señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**.
 - Formato único de la hoja de vida de la función pública del señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**.
 - Informe final de actuación especial de fiscalización a la CENTRAL DE URGENCIAS HOSPITAL LOUIS PASTEUR - MELGAR TOLIMA.
 - Acuerdo No. 001 de 2021, por medio del cual se modifica la planta de personal y el manual de funciones específico de funciones, requisitos y competencias laborales de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E.
 - Papeles de trabajo Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

- Póliza No. 340-83-994000000080 del 16 de julio de 2021.
 - Póliza No. 340-83-994000000100 del 21 de julio de 2022.
 - Póliza No. 340-83-994000000497 del 21 de julio de 2023.
4. Descargos presentados por el señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.728, a través del oficio CDT-RE-2024-00000582 del 13 de febrero de 2024 (folios 25-34 del expediente).
 5. Alegatos de conclusión presentados por el señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.728, mediante oficio CDT-RE-2024-00004268 del 30 de septiembre de 2024 (folios 51-52).

6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO

Frente al auto que formula cargos de fecha del 15 de diciembre de 2023, el señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.728, mediante oficio CDT-RE-2024-00000582 del 13 de febrero de 2024, presentó los respectivos descargos, manifestando lo siguiente:

(...) "SOBRE LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

(...) Al observar el contenido de los hechos presentado, se observa que el mismo indica el término de "OBSERVACIÓN", cuando el proceso auditor finaliza con la estructuración de los "HALLAZGOS DE AUDITORIA", quien debe cumplir la siguiente estructura:

- Criterio
- Condición
- Causa
- Efecto.

Desde la misma estructuración de la observación se observa que es pronunciamiento ambiguo, al no hacer con referencia la obligatoriedad de amparar en las vacunas por COVID 19.

-El grupo auditor de la misma forma inobservó el hecho que por la misma emergencia sanitaria desatada a nivel mundial se omitieron en muchos casos los trámites administrativos y de aseguramiento.

-En el momento en que se ordena por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal, la iniciación de un proceso administrativo sancionatorio, el mismo se inicia, sin contar como material probatorio, que indiquen algún incumplimiento del suscrito en suministrar la información al grupo auditoría, o la deficiente presentación de información en los requerimientos respectivos.

Frente al hecho manifestado y por medio del cual se ordena un sancionatorio, no son razones suficientes o pruebas que ameriten la iniciación de un proceso sancionatorio en mi contra.

Analizado el contenido del auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N° 040 de 2023, donde se vincula al suscrito como presunto responsable, se vislumbra los vicios de nulidad del auto pues el mismo documento no establece con claridad los

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

5. CARGOS QUE FORMULAR

El señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.443.981 quien se desempeña como Alcalde del municipio de Coyaima - Tolima, debe rendir las explicaciones respectivas por:

hechos que originaron la apertura, ni define los criterios o legalidad que conlleva a elevar dicha solicitud, con el agravante que en el aparte N° 5 del mismo documento hace referencia a lo siguiente:

Nótese que acusan de la iniciación de un proceso sancionatorio en contra del señor WILLIAM WALTER LUNA YARA, en calidad de Alcalde del Municipio de Coyaima y no del suscrito quien responde el nombre de TOMAS LEONARDO MORENO LADINO.

OTROS ASPECTOS DEL AUTO DE APERTURA

Una vez realizado el análisis integral de los elementos constitutivos de la responsabilidad (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) en el Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N° 040 de 2023, se denota que los mismos están viciados, esto, de conformidad con las siguientes observaciones jurídicas:

Elemento de tipicidad dentro del auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio fiscal.

(...) Como se puede extraer de las citas precedentes, indiscutible resulta que para la debida estructuración de una conducta administrativamente sancionable, es importante que al momento de la formulación de los pliegos de cargos se exponga con suficiente claridad y precisión la conducta enrostrada para así seguidamente que ello pueda ser tipificado y, de ser el caso, sujeto a una sanción debidamente prevista en el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, se concluye que ningún órgano de control tiene la facultad de crear en sus reglamentos y/o actos administrativos, sanciones que no estén previamente establecidas en la Ley; de igual manera lo ha entendido la Honorable Corte Constitucional, esto por cuanto en su Sentencia C-484 de 2000 el cual estudió la constitucionalidad de la Ley 42 de 1993 señaló lo siguiente: (...).

Así las cosas, dentro de la motivación el Auto que formula cargos, se evidencia que en primera medida la Contraloría Auxiliar fundamenta la tipificación de la conducta presuntamente desplegada en la Resolución 762 de 2022, normatividad que relaciona los criterios para la rendición de la cuenta y en este caso los hechos difieren pues el mismo se originó de un proceso auditor.

De esta forma queda sin peso jurídico dicho amparo legal.

Más adelante en el capítulo de "Análisis de la antijuridicidad" señala lo siguiente:

Ahora, también se debe indicar que adicional a la falta de claridad frente a la tipicidad de la conducta que se le reprocha al suscrito, la Contraloría Auxiliar pretende aplicar una sanción partiendo de una irregularidad administrativa presentada en época de pandemia, sin amparo legal para amparar a través de pólizas as vacunas recibidas pues era incierto el número de unidades recibidas por cada hospital.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«El mecanismo del control»</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

Teniendo en cuenta lo anterior, de la manera más respetuosa se considera que la Contraloría Auxiliar, no puede proseguir la actuación de manera satisfactoria, de acuerdo con los argumentos de defensa plasmados y es por ello que solicito que fundamento en las razones de derecho anteriormente expuestas, se profiera Resolución de archivo dentro del proceso de la referencia o de ser el caso, una decisión absolutoria, ante la ausencia de tipificación de las conductas enrostradas, la indeterminación o ambigüedad del cargo formulado, teniendo en cuenta que no existe mérito para continuar con dicho proceso por las razones antes expuestas.

Así las cosas, para predicar la culpabilidad de un funcionario dentro de la comisión de una conducta sancionable, no es suficiente el mero acontecimiento de hecho, si no, además, delimitar el grado de su responsabilidad en la comisión del mismo; como consecuencia, en primera medida es necesario que el operador jurídico analice las funciones del servidor público, esto teniendo en cuenta de la posible delegación de funciones que exista.

SOLICITUD

Con fundamento en las razones de derecho anteriormente expuestas, solicito acceder a la siguiente solicitud:

PRINCIPAL: De la manera más respetuosa solicito a su Despacho proferir Resolución de archivo dentro del proceso de la referencia o de ser el caso, una decisión absolutoria, a favor del suscrito TOMAS LEONARDO MORENO LADINO, de conformidad con los argumentos de defensa planteados.

Posteriormente, respecto del auto por medio del cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión de fecha 04 de septiembre de 2024 el señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.728, presentó los respectivos alegatos de conclusión mediante oficio CDT-RE-2024-00004268 del 30 de septiembre de 2024, fundamentándolos en:

(...)

En primera medida, frente a los cargos impuestos al suscrito en calidad de Gerente de la Central de Urgencias Louis Pasteur del municipio de Melgar - Tolima, es pertinente indicar al Despacho, que la ESE, siempre aseguraba los bienes de la entidad, en primera medida se observa que conforme a la norma en que fue estructurada la observación, el grupo auditor en ningún momento definió el criterio de la observación de la norma vulnerada por la gerencia.

Por otra parte, es pertinente traer a colación que en la forma en la que se recibía las vacunas, inmediatamente las mismas eran aplicadas por estar en época de pandemia, donde existía la restricción para todos los trámites administrativos incluyendo la expedición de garantías.

Observa el suscrito que el hospital CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR DEL MUNICIPIO DE MELGAR, expidió durante la vigencia 2021 la POLIZA N° 340-83-994000000080, expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia donde se observa dentro de los amparos se encuentra el siguiente "MERCANCIAS PROPIAS FIJAS" con fecha de expedición 16 de julio de 2021 y cubrimiento del 15 de julio de 2021 al 15 de julio de 2022, donde el grupo auditor no verifico si el valor de las vacunas se encontraba en incluido en dicho amparo.

El despacho debe entender que las fechas son concordantes con la época en que se recibieron las vacunas.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

Posteriormente, y en la medida en que se normalizaban los servicios, se gestionó el 14 de abril de 2023, el amparo individual de las vacunas dentro de la póliza N° 340-83-994000000100, amparando desde el 05 de abril de 2023 hasta el día 15 de julio de 2023 los insumos biológicos.

No es posible que el ente de control cuestione que se dejaron 409 días las vacunas del COVID 19 sin el amparo correspondiente, cuando por la misma época de la pandemia en la medida que se recibían, se suministran.

En ningún momento se generó daño al patrimonio de la ESE, pues no se dejaron vencer, ni hubo pérdidas por este concepto, al contrario, la comunidad del municipio de Melgar tubo la cobertura correspondiente.

Dentro de la etapa de controversia, la administración rindió las explicaciones pertinentes, las mismas no fueron atendidas por parte de la funcionaria auditora, confirmando sus observaciones dejando sin peso la defensa de la gerencia.

La misma explicación fue brindada en los descargos, no obstante el criterio de la auditoria fue diferente y de ahí se genera la observación.

Como queda claro a lo largo de estos ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, existen pruebas suficientes, para solicitar el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso sancionatorio en mención, teniendo en cuenta que el proceso se origina, según lo establece el mismo acto administrativo por no haber asegurado la totalidad de las vacunas en las medidas que se recibían situación externa que debe ser valorada de otra forma teniendo en cuenta que lo que privaba para la entidad era la oportunidad en el suministro de las vacunas a los pacientes, además era incierto porque no se contaba con la certeza de las unidades que el ministerio y el Gobierno Departamental suministraba.

El grupo auditor de igual forma, omitió el hecho de que cuando el gobierno nacional o departamental adquiría las dosis de vacunas, las mismas ya contaban con las respectivas garantías, situación que tampoco ha sido valorada por el despacho de la Contraloría Auxiliar.

Tal circunstancia permite concluir que no hubo daño o perjuicio a la labor de control fiscal ejercida por la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, porque finalmente queda demostrado que la gerencia finalmente en la medida en que se normalizaba el funcionamiento de las entidades entre ellas las aseguradoras se cumplió con el deber de asegurar los insumos biológicos conforme se encuentra reglamentada.

Lo anterior conlleva a que quede completamente excluida la tipicidad exigida por el derecho administrativo sancionatorio y por el principio de legalidad del artículo 29 de la Constitución Política para estructurar la responsabilidad investigada.

Finalmente, solicito de manera respetuosa a la contraloría auxiliar, que una vez se haya analizado los ALEGATOS DE CONCLUSION PRESENTADOS OPORTUNAMENTE a continuación en mi nombre, se evalúe por parte de su despacho las condiciones requeridas por la norma para imponer una sanción en este caso las condiciones de legalidad, tipicidad y culpabilidad dentro del proceso sancionatorio No. 040-2023, y se proceda a ordenar EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>El espacio donde el ciudadano cuenta</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes públicos"

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva para lo cual tendrá prelación."

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 42 DE 1993

(...)

"ARTICULO 101.

*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; **teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no***

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<p align="center">CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</p>		
	<p align="center">RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p align="center">CÓDIGO: F4-PM-SC-04</p>	<p align="center">FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</p>

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello." (Negrita fuera de texto original).

El señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, quien se desempeñaba como Gerente de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. del municipio de Melgar - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

ÚNICO CARGO

Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; **teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida**; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello."

Este Despacho procede desarrollar su postura en cumplimiento de las exigencias constitucionales de subjetivar la responsabilidad frente al implicado en una presunta conducta sancionable y establecer si se cumplen los tres elementos esenciales del proceso sancionatorio.

Del elemento de la Tipicidad

De la tipicidad debe decirse que las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en la ley previa sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Tal y como se indica en la **Sentencia C – 099 de 2003** Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, que señala lo siguiente: "(...) Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."

Así las cosas, la Ley 42 de 1993 en su artículo 101, consagra que; "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la salvaguarda de las instituciones</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

quienes; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida;" (...) (Negrita y cursiva fuera de texto), en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 021 de 2021 de la Contraloría Departamental.

Este despacho observa que en el desarrollo del proceso No. 040-2023, desde la formulación de cargos realizada el día 15 de diciembre de 2023, no se cumplió con la debida motivación respecto al cargo, ni a la tipicidad del mismo, siendo esto un aspecto fundamental en la formulación de los cargos materializando el derecho de defensa y contradicción y en procura del respeto de las garantías del sujeto investigado. Por el contrario, se contempló un cargo ambiguo, carente de motivación y especificidad, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que presuntamente dieron origen al inicio del proceso administrativo sancionatorio fiscal, acogiendo lo expuesto por el investigado frente a la ausencia de criterios estructurales de las presentes diligencias.

Es de recordar que, el auto de formulación de cargos es una providencia que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso destinado a establecer la responsabilidad del investigado, de modo que en ella el operador jurídico fija el objeto de su actuación y le señala al investigado aspectos determinantes para que ejerza su derecho de defensa, el cual se limita en la medida de la falta de motivación, desarrollo y especificidad del acto referido.

Ahora bien, el cargo formulado se encuentra contemplado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, sin embargo, en la formulación de los cargos se adujo una presunta inobservancia de la resolución No. 762 de 2022, disposición que no regula el cargo endilgado, advirtiéndose una falta de congruencia procesal. Sin embargo, lo que no está en objeto de discusión es que la conducta si está tipificada dentro del ordenamiento jurídico, aspecto que desarrolla el principio de legalidad y le permite a este ente de control adelantar las actuaciones administrativas consagradas en la Constitución Política de Colombia y la Ley 42 de 1993.

Que de acuerdo a la manifestación del investigado de un presunto vicio de nulidad derivado del numeral 5º del auto que formula cargos del 15 de diciembre de 2023, es importante recalcar que sin bien es cierto, existió un error de digitación en la individualización e identificación del investigado, el mismo fue corregido por medio del "auto por medio del cual se corrige error de digitación" de fecha 08 de agosto de 2024, por ende, no está llamada a prosperar la solicitud de nulidad del señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**.

Acto seguido, revisando los alegatos de conclusión, es pertinente precisar que dentro de la vigencia 2021, se expidió póliza No. 340-83-994000000080 del 16 de julio de 2021 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, en la cual se ampararon las mercancías propias – fijas, protegiendo de daños materiales lo relacionado en este ítem, en el cual se encontraban las vacunas COVID 19. Adicionalmente, también se tiene que las unidades de vacunas eran proporcionadas de manera inmediata, es decir, no tenía un límite temporal permanente, pues debido a la problemática sanitaria era indispensable su aplicación en el menor tiempo posible. Aunado a lo anterior, una vez terminada la vigencia de la póliza descrita, se suscribió la póliza No. 340-83-

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

994000000100 del 21 de julio de 2022, en la cual seguía garantizándose el respectivo amparo a las mercancías de manera general y en el anexo número tres (3) se contempló de manera específica e individual en el ítem de mercancías – vacunas, brindándole una mayor especificidad y confirmando el amparo correspondiente.

En ese entendido, teniendo en cuenta las falencias advertidas anteriormente respecto a la estructuración del cargo y la respectiva motivación del acto administrativo de formulación de cargos y que efectivamente se verificó el amparo de las vacunas dentro de las pólizas suscritas y dentro de las vigencias estipuladas en el informe final de la actuación especial de fiscalización. Por lo tanto, se desdibuja el elemento de la tipicidad, el cual es esencial dentro del proceso administrativo sancionatorio y producto de esto se desnaturaliza la responsabilidad, correspondiendo a este Despacho archivar las diligencias que se adelantan en contra del presente investigado, conforme a lo anteriormente expuesto.

Este Despacho advierte que en el presente proceso no ha operado el fenómeno de la caducidad; razón por la cual nos encontramos dentro de los términos establecidos por la ley para proferir el presente acto administrativo.

En consideración a lo expuesto, el Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias adelantadas a través del presente proceso sancionatorio frente al señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.728, quien se desempeña como Gerente de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E del Municipio de Melgar - Tolima, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido del presente auto, de conformidad con a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.728, a la dirección: Condominio El Portal Casa 24 Melgar - Tolima (de acuerdo a la autorización que reposa a folio 34 del expediente).

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente a la Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, indicando al investigado que, contra este acto administrativo, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2080 de 2021.

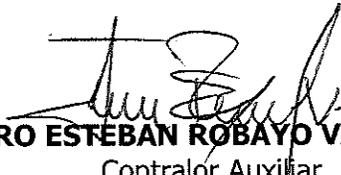
ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se le entregará al notificado de forma gratuita.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la mejor administración es la que educa</small>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

ARTÍCULO QUINTO: Una vez efectuada la notificación, la Secretaría Común devolverá el expediente, inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
 Contralor Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado – Contratista Contraloría Auxiliar*